República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: RESOL-2019-3058-APN-IUNDDHH#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 11 de Octubre de 2019

Referencia: s/ Elección Colectivo de Estudiantes para la Junta Departamental y Consejo Superior - Modifica Cronograma - Ref EX-2019-91884769- -APN-IUNDDHH#MJ, EX-2019-92274408- -APN-IUNDDHH#MJ, EX-2019-92279360- -APN-IUNDDHH#MJ, EX-2019-92282517- -APN-IUNDDHH#MJ

Visto los Expedientes EX-2019-91884769- -APN-IUNDDHH#MJ, EX-2019-92274408- -APN-IUNDDHH#MJ, EX-2019-92279360- -APN-IUNDDHH#MJ, EX-2019-92282517- -APN-IUNDDHH#MJ del registro de este Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo –IUNMA-, la Ley 24.521 de Educación Superior, la Ley N° 26.995, el Estatuto Provisorio del Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos aprobado por Resolución del entonces Ministerio de Educación 1249/2015, la Resolución Firma Conjunta Nº RESFC-2017-1-APN-ME, RESOL-2019- 3044-APN-IUNDDHH#MJ, RESOL-2019- 3050-APN-IUNDDHH#MJy;

Considerando,

Que por Resolución RESOL-2019-3044-APN-IUNDDHH#MJ de fecha 19 de septiembre del 2019 se convocó a elección de los/as Representantes del Estamento Estudiantil para el Consejo Superior y las Juntas Departamentales.

Que, en el artículo QUINTO de la Resolución precitada, se conformó la Junta Electoral a dichos efectos.

Que por el artículo SEGUNDO del acto administrativo referido, se estableció el Padrón Provisorio de Estudiantes para la Junta Electoral.

Que el artículo TERCERO de la Resolución, hace saber al colectivo de estudiantes que deberán observarse las disposiciones contenidas en la Resolución RESOL-2018-12-SPN-IUNDDHH#MJ por la que se aprobó el Reglamento para la Elección de Representantes por los/as estudiantes así como lo dispuesto en el Estatuto Provisorio de esta Casa de Altos Estudios.

Que, en virtud de diversos requerimientos del colectivo de estudiantes, se dictó RESOL-2019-3050-APN-IUNDDHH#MJ, modificando el calendario electoral mediante Anexo I (IF-2019-90621285-APN-IUNDDHH#MJ)

Que se formalizó presentación en fecha 9 de octubre del 2019 del estudiante ROMENI, Martín D.N.I. 30.039.147, aspirante de la elección.

Que se formalizó presentación en fecha 10 de octubre del 2019 de la estudiante SANCHEZ, Lorena D.N.I.30.629.833 aspirante de la elección.

Que se formalizó presentación en fecha 10 de octubre del 2019 de la estudiante BELAUSTEGUI, Wanda D.N.I. 39.669.869, aspirante de la elección.

Que se formalizó presentación en fecha 10 de octubre del 2019 de la estudiante ACOSTA Adriana D.N.I. 20.911.552, aspirante de la elección.

Que, en relación con las presentaciones individuales citadas en la presente se hace saber que el Padrón Provisorio de Electorales, se encuentra a disposición en la página web sin perjuicio de mantenerse a disposición en el Departamento de Alumnos/as de esta Casa de Altos Estudios.

Que, asimismo, en relaciones a las observaciones formuladas en razón del cumplimiento de la única condición de regularidad para los/as electores, el Padrón Electoral resulta ser el mismo y con igual criterio que aquel que ha servido de base a la elección del colectivo de estudiantes para la conformación de sus autoridades gremiales, y el cual no ha sido cuestionado ni por los/as estudiantes en particular ni por la Junta Electoral Estudiantil, ni por el propio de Centro de Estudiantes con mandato a aquel momento ni quienes a la fecha resultaron electos, con más las incorporaciones propias de las inscripciones efectuadas en esta Casa de Altos Estudios.

Que, asimismo a fin de garantir la regularidad del mismo, se requiere a los/as estudiantes que concurran a efectuar su voto con la libreta universitaria, la cual servirá de base a la Junta Electoral –y/o quienes estos designen para la integración de la Mesa Electoral- asi como a los/as fiscalizadores/as de las listas que se oficialicen.

Que se ha puesto a disposición la inscripción a fin de la confección de las libretas universitarias faltantes pertinentes.

Que, a mayor abundamiento, en caso de no poseerlas los/as estudiantes podrán presentarse con constancia de alumno/a regular expedida por esta Casa de Altos Estudios.

Que, por otra parte, las presentaciones a despacho confunden los términos referidos en la planilla de avalistas, en tanto el término “poseen los antecedentes y méritos suficientes para la alta misión que se le encomienda” no obedece al cumplimiento de requisitos de porcentajes y años en la institución que establece el Estatuto Provisorio para los/as candidatos, sino a su trayecto de vida y académica a fin de ocupar tan digno cargo desde la perspectiva del propiqa firmante avalista.

Que, sin perjuicio de lo cual, no cabe duda alguna que una vez formalizadas las candidaturas, podría accederse a la totalidad de la constatación para corroborar y fiscalizar los requisitos de los/as mismos/as en relación a las formalidades exigidas.

Que, la labor de control y fiscalización de los/as candidatos/as corresponde a la Junta Electoral y cuentan las listas con la posibilidad de proponer veedores para dicho evento.

Que se hace saber que, una vez formalizadas las listas, se pondrá a disposición de la Junta Electoral y/o de los veedores de lista la totalidad de la documentación que fuera menester respecto de los/as candidatos/as para la

verificación de la legalidad de su postulación.

Que asimismo, se reitera que el requerimiento de los/as presentantes individuales referidos/as, en relación a que se informe de manera detallada la vida académica de cada estudiante, corresponde a la esfera privada de los/as estudiantes respectivos/as, no pudiéndose hacerse lugar en los términos de la Ley de Habeas Data; en tanto refiere el artículo 5 de la Ley 25.326 que "1. El tratamiento de datos personales es ilícito cuando el titular no hubiere prestado su consentimiento libre, expreso e informado, el que deberá constar por escrito, o por otro medio que permita se le equipare, de acuerdo a las circunstancias.;(…)" y en tanto lo requerido no enmarca en las excepciones dispuestas en el mismo artículo en su inc. 2" a fin de brindar la información sin el consentimiento de los/as mismos/as.

Que, en tanto la Ley dispuesta la vida académica individual de cada estudiante de esta Casa de Altos Estudios en su carácter de potencial elector/a, así como su trayectoria académica son de la esfera de su intimidad personal y deben ser tratados conforme la Ley referida ut supra.

Que, se entiende sin embargo que, aquel/la estudiante que efectúa postulación, conlleva para el mismo una carga de demostrar el cumplimiento del requisito legal y por ello, luego de firmada la autorización de los/as postulantes se pondrá en conocimiento de la Junta Electoral, veedores/as y/o interesados/as la documental que acredite dichos extremos para la oportuna fiscalización de los/as postulantes.

Que, asimismo, yerran groseramente los/as presentantes individuales en sus misivas a despacho en relación con la interpretación de los plazos y la normativa citada a tal efecto, ya que la referencia dispuesta en tanto norma supletoria, no empece a la facultad de convocatoria – y por tanto de disponer el cronograma de la misma – que pesa en cabeza del Sr. Rector Organizador en los términos del artículo 53 inc p) del Estatuto Provisorio, que pone en cabeza del Rector " *Convocar a elecciones de estamentos para la integración de los distintos cuerpos colegiados que contempla el presente Estatuto."*.

Que, asimismo, requieren los/as candidatos/as, que se otorgue plazo a efectos de comunicar al colectivo de estudiantes sus propuestas electorales así como la inclusión de los estudiantes de la Sede de Marcos Paz en las listas a presentarse.

Que, se resalta así, la intención de inclusión actual de los/as candidatos/as presentantes de actuar sin discriminación alguna para con la totalidad del colectivo de estudiantes.

Que, atento que los/as aspirantes requieren se modifique el cronograma en tanto en su plazo para la presentación de lista; en miras a la transparencia y democracia electoral corresponde posponer la totalidad del cronograma para preservar el derecho a participación.

Que en virtud de las atribuciones como Rector Organizador previstas en el art. 49 de la Ley de Educación Superior y las disposiciones del Estatuto Provisorio en sus arts.53 inc. o) y p) en ejercicio de las funciones y atribuciones previstas para el Rector y el Consejo Superior, corresponde al suscripto el dictado de la medida que se propicia.

Que la presente medida, se dicta en el uso de las facultades en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 24.521 y la Resolución Firma Conjunta Nº RESFC-2017-1-APN#ME.

Por ello,

EL RECTOR ORGANIZADOR

DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dése continuidad a la Convocatoria para la Elección de representantes del Estamento de Estudiantes regulares de este Instituto Universitario Nacional de Derechos humanos “Madres de Plaza de Mayo” dispuesto por RESOL-2019-3044-APN-IUNDDHH#MJ y por RESOL-2019-3050-APN-IUNDDHH#MJ en todo lo que no se ha modificado y/o aclarado por la presente, disponiéndose entonces la PRÓRROGA del cronograma de presentación de listas y eleccions de acuerdo con la presente.

ARTÍCULO 2º.- Dispóngase mantener los Padrones de Alumnos Regulares dispuesta en el artículo SEGUNDO de la RESOL-2019-3044-APN-IUNDDHH#MJ y modificatorias en el Departamento de Alumnos/as, así como continuar con su publicación en la página web oficial www.iunma.edu.ar.

ARTÍCULO 3 º.- Establézcase nuevo cronograma electoral, que se incorpora como Anexo I (IF-2019-92632727-APN-IUNDDHH#MJ) y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4 º.- Hágase saber a la Junta Electoral que postulados/as que sean los/as candidatos/as, se remitirá la documental para evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto Provisorio, previa autorización de los/as postulantes.

ARTÍCULO 5 º.- En atención a que la prórroga dispuesta supera los 40 días dispóngase en dicho plazo, por intermedio de la Secretarìa Acadèmica que, a pedido de los/as candidatos/as, sean autorizados a su ingreso en la Sede de Marcos Paz.

ARTICULO 6º.- Notifíquese esta resolución a los/as presentantes particulares en forma personal, al colectivo de estudiantes a su domicilio electrónico constituido y publíquese en la página web oficial.

ARTÍCULO 7 º.- Oportunamente, archívese

Digitally signed by BUJAN Javier Alejandro
Date: 2019.10.11 15:39:40 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Javier Alejandro Buján
Rector Organizador
Instituto Universitario Nacional de Derechos Humanos Madres de Plaza de Mayo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.10.11 15:39:54 -03:00